

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE POTES

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Aprovechamiento de Pastos.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión del día 25 de marzo de 2003 la Ordenanza Reguladora de aprovechamiento de pastos y no habiéndose producido reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local en relación con el artículo 65.2 de la citada Ley, se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza, no entrando en vigor hasta que se haya publicado su texto íntegro y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación.

ORDENANZA REGULADORA DE APROVECHAMIENTO DE PASTOS

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1.-Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Potes, que además cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.
- Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.
- Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.
- Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

Artículo 2.-Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública del Ayuntamiento, tal como constan en el inventario municipal.

La Entidad Local Ayuntamiento de Potes es propietaria de:

- Finca denominada Puerto Trulledes, sita en el termino municipal de Camaleño
- Monte Arabedes
- Valmayor
- Tolibes
- Monte La Viorna

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.-Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Así mismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

Artículo 4.-Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5.-Aprovechamientos.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados,

ZONA	CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO	PERÍODO
PUERTO TRULLEDES	TV4 OFICIALMENTE INDEMN	2003-2006
ARABEDES, VALMAYOR Y TOLIBES	INDEMN	2003
LA VIORNA	INDEMN	2003

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

Artículo 6.-Prestación de servicios.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año y que hagan obras de mantenimiento y mejora, tanto del cierre como de pastos, abrevaderos..., deberán obtener el preceptivo permiso de obras, quedando dichas mejoras en beneficio del Ayuntamiento..

Artículo 7.-Canon de uso.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota de 360.61 euros (trescientos sesenta euros con sesenta y un céntimo de euro) debiéndose abonar la cantidad anual antes del inicio del aprovechamiento.

Artículo 8.-Infracciones.

1. Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

-Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

-Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

-Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

Artículo 9.-Sanciones.

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.

b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.

c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1º Ganado mayor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1º Ganado mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 901,52 euros pesetas por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

Artículo 10.-Reses incontroladas.

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 11.-Competencia del ayuntamiento de Potes.

Es competencia del Ayuntamiento de Potes velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

Artículo 12.-Revisión.

El Ayuntamiento de Potes redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año o período de organización.

Artículo 13.-Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre,

de Modernización y Desarrollo Agrario, así como la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Potes, 19 de junio de 2003.-El Alcalde, Alfonso Gutiérrez Cuevas.

03/7653

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por el Uso y Prestación del Servicio del Centro Avanzado de Comunicaciones.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora del precio Público por el uso y prestación del servicio del Centro Avanzado de Comunicaciones del Municipio de Puente Viesgo, efectuado en sesión de 28 de marzo de 2003, el citado acuerdo se entiende definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual se procede a la publicación íntegra del texto de la nueva ordenanza municipal.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR USO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE SERVICIOS AVANZADOS DE COMUNICACIONES (SAC) DE PUENTE VIESGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones (S.A.C.) es un servicio público de carácter promocional cuyo objetivo es la difusión entre las Empresas, Asociaciones y vecinos de Puente Viesgo de las nuevas tecnologías de la comunicación, favoreciendo el acceso y uso de las mismas, sirviendo igualmente como centro de formación en dichas áreas.

Además de la prestación de este servicio, tiene por finalidad el fomento de la sociedad de la información entre los ciudadanos y el aumento de la capacidad tecnológica mediante la formación, la divulgación, el acceso a redes de comunicación y la utilización habitual de este tipo de servicios, con especial incidencia en tres colectivos: jóvenes en formación, nuevos emprendedores y pequeñas y medianas empresas del área territorial.

Artículo 1.-Concepto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Puente Viesgo establece el precio público por la prestación del servicio del Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones.

Artículo 2.-Objeto de los servicios

- Acciones de formación a vecinos en aplicaciones básicas (sistemas operativos, tratamiento de textos, bases de datos, hojas de cálculo, aplicaciones multimedia, etc...).
- Formación a directivos y empleados en aplicaciones específicas para la gestión y la producción.
- Navegación en Internet. Acceso a la www.
- Correo Electrónico.
- Foros y chats.
- Servicios de "scanner" e impresión en pequeño formato.
- Aplicaciones informáticas de oficina.
- Acceso a interconexión con redes empresariales.
- Acceso a bases de datos, bolsas de empleo, ofertas de cursos, becas y redes de información general.

Artículo 3.-Hecho imponible.

Constituye el Hecho imponible del precio público la utilización de los servicios e instalaciones del S.A.C. del Ayuntamiento de Puente Viesgo.

Artículo 4.-Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten el servicio o utilicen los bienes o instalaciones.

Artículo 5.-Cuota. Devengo.

1. La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa siguiente:

- Usuarios equipos:
- Precio uso equipos (incluye conexión a Internet y uso de los equipos excepto consumibles):
- Precio hora o fracción: 1,00 Euros.
- Precio bono 10 horas: 8,00 Euros.
- Precio bono 30 horas: 20,00 Euros.
- Precio hora con tutor, con cita previa: 18,00 Euros.

A) Copias impresión:

- Copia láser b/n A4: unidad 0,10 Euros.
- Copia chorro tinta color papel normal A4: unidad 0,15 Euros.
- Copia chorro tinta papel Glossy HQ A4: unidad 0,25 Euros.

B) Grabación en soporte CD-ROM:

- Grabación unidad: 2,50 Euros.

C) Alquiler del uso de la sala para eventos:

- Empresas para usos comerciales: 120,00 Euros/hora.
- Academias que impartan cursos formativos: 60,00 Euros/hora.

D) Otros consumibles.

Cuando la prestación del servicio precise que el centro aporte consumibles informáticos, se cobrarán los siguientes importes:

- Disquetes: 0,60 Euros/unidad.
- CD marca: 1,80 Euros/unidad.

2. El precio público se devengará desde el momento en que se autorice el uso de las instalaciones o servicios, desde que ésta se produzca efectivamente si se hiciese sin autorización.

Artículo 6.-Gestión y forma de pago.

1. Las personas interesadas en la utilización y prestación de los bienes y servicios objeto del presente precio público deberán solicitar la tarjeta personalizada de usuario y abonar su precio correspondiente en el S.A.C. en los plazos y con los requisitos que se determinen.

2. El pago del precio público se realizará con carácter previo a la prestación del servicio en las propias instalaciones del S.A.C..

3. La adquisición de los bonos para el uso de los servicios por un número predeterminado de veces se realizará igualmente en las citadas instalaciones.

4. El pago del precio público facultará para el uso de los equipos e instalaciones del S.A.C. por el tiempo determinado en esta Ordenanza. No obstante, los responsables del Centro, en función del número de usuarios y de las necesidades del servicio podrán limitar el tiempo de utilización por usuario a una hora como máximo. En situaciones puntuales en las que la demanda de utilización de equipos supere a los disponibles, se limitará, en todo caso, a una hora la utilización de los mismos cuando estos sean empleados para meras actividades de divertimento, dando prioridad a los usos de investigación, trabajo y estudio.

5. Los ingresos por los servicios prestados, según tarifa de la presente Ordenanza, se recaudarán en el S.A.C., ingresando su importe en la cuenta especial que, al efecto, establezca el Ayuntamiento; y pasando a la inter-